

VISTOS:

- 1.- *La Constitución Política de la República;*
- 2.- *La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;*
- 3.- *Las normas de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- 4.- *La ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;*
- 5.- *Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 6.- *El Decreto Supremo N°4 de este año de origen del Ministerio de Salud y que declara alerta sanitaria nacional para enfrentar amenaza de salud pública por propagación mundial de coronavirus 2019.*
- 7.- *Decreto Alcaldicio N° 09 de fecha 06 de enero del año 2017, por el cual don Arturo Palma Vilches, asume como Acalde de la comuna de Villa Alegre.*
- 8.- *Decreto Alcaldicio N° 474 de fecha 21.04.2020, por el cual se aprueba ordenanza de funcionamiento de comercio local y medidas preventivas en situación de emergencia del virus COVID-19.*
- 9.- *Decreto Alcaldicio N° 636 de fecha 11.06.2020, el cual aprueba la modificación de la ordenanza de funcionamiento de comercio local y medidas preventivas en situación de emergencia del virus COVID-19.*
- 10.- *Decreto Alcaldicio N° 879 de fecha 27.08.2020, el cual aprueba la modificación de la ordenanza de funcionamiento de comercio local y medidas preventivas en situación de emergencia del virus COVID-19*
- 10.- *Sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre, de fecha 10 de septiembre del año 2020, el cual aprueba por mayoría absoluta, modificación de ordenanza de funcionamiento de comercio local y medidas preventivas en situación de emergencia del virus COVID-19.*

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar

protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2.- Que el artículo 1° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone en lo que interesa que las municipalidades son Corporaciones autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

3.- Luego, y en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9, de la Constitución Política de la República y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, sé declaro alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

Del mismo modo, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud califico como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países.

4.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos integrantes de la Administración, como ocurre con las municipalidades, deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las disposiciones dictadas conforme a ella, siendo válidas sus actuaciones sólo en la medida en que éstas se enmarquen dentro de su competencia y en la forma prevista por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a este dar protección a la población.

6.- Luego, conforme a lo dispuesto en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los entes edilicios se encuentran facultados para realizar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que importa, con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

7.-Que se ha declarado por parte del Presidente de la República el Estado de Catástrofe producto de esta calamidad pública, y por tanto es deber de esta Ilustre Municipalidad responder a dicha declaración formulando y concretando ideas que vayan en beneficio de la seguridad de nuestra población.

8.- Que, producto de las necesidades locales, se ha dictado Decreto Alcaldicio N° 474 de fecha 21.04.2020, el cual viene en disponer medidas de funcionamiento de comercio local y medidas preventivas en situación de emergencia del virus COVID-19.

9.- Que, atendidas a las necesidades de la población local, y a fin de dar estrictamente cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitaria y resguardar la integridad física de los habitantes de la comuna de Villa Alegre, he decidido dictar lo siguiente

Exento del Trámite
de Registro

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, la siguiente modificación de la ordenanza de funcionamiento de comercio local y medidas preventivas en situación de emergencia del virus **COVID-19**, establecidas en los Decretos Alcaldicios N°s 474, 636 y 879 todos del año 2020, en el siguiente tenor:

1) Modifíquese el punto 6° de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N° 474, de fecha 21.04.2020, y punto N° 2 de los Decretos Alcaldicios modificatorios Ns° 636 y 879 del presente año en el siguiente sentido:

- a) El horario de funcionamiento de todos los establecimientos comerciales, será hasta las **20:30** horas de cada día,
- b) El horario de las **20:30** horas, se aplicará a todo establecimiento, lo cual incluye a los establecimientos de la comuna de Villa Alegre que ejerzan patentes comerciales contempladas en el artículo 3° de la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.


Lo establecido en el presente párrafo se aplicará los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año 2020, una vez terminado ese periodo regirá lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio n° 879 de 27 de agosto 2020.

2) Déjese constancia que lo no modificado expresamente, se mantendrán vigentes las demás disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio N° 474 de fecha 21.04.2020 y sus posteriores modificaciones.

3) **ESTABLEZCASE**, que la presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

- 4) **DÉJESE ESTABLECIDO**, que toda norma jurídica con carácter de ley o dictada en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República o sus ministerios, publicadas con anterioridad y posterioridad a la presente modificación de ordenanza, se entenderán incorporadas en esta y regirán con preferencia a las disposiciones reglamentarias de origen municipal.

2.- **“ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE** en la página web del municipio, **TRANSCRÍBASE** a las direcciones y departamentos que correspondan, carabineros de la comuna de Villa Alegre y **ARCHIVESE”**



CLAUDIA BERRIOS NILO
INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

APV/CBN/RCM/rcm



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE